



Recurso nº 162/2012

Resolución nº 176/2012

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 30 de agosto de 2012.

VISTA la reclamación interpuesta por Don J. E. A.R.actuando en su propio nombre y derecho, contra la resolución de fecha 17 de julio de 2012, por la que se adjudica el lote 3 correspondiente al contrato relativo a “TRANSPORTE DEL CORREO POR CARRETERA, EN LA RED PROVINCIAL DE ALMERÍA, MÁLAGA Y JAÉN Y EN LA RED ZONAL DE LA ZONA 8ª (5 LOTES)”, con número de expediente CC120001, así como frente al pliego de condiciones técnicas particulares que regulan el mismo, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos convocó mediante anuncio, publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el día 28 de marzo de 2012, en el Boletín Oficial del Estado el día 29 de marzo de 2012 y en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 29 de marzo de 2012, licitación para la adjudicación por procedimiento negociado del contrato cuyo objeto consiste en “Transporte del correo por carretera, en la red provincial de Almería, Málaga y Jaén y en la red zonal de la zona 8ª (5 lotes)” con valor estimado de 928.390,00 € (IVA excluido). A la adjudicación del lote 3, entre otras, presentó oferta el ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo por procedimiento negociado, de conformidad con los trámites previstos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, acordándose la adjudicación del lote 3 mediante resolución del Comité de Inversiones de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos de 17 de julio de 2012 a favor de Don FRANCISCO DOMÍNGUEZ CEBRIÁN por importe anual de 51.803,18 € (IVA incluido),

por presentar la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego de condiciones particulares.

El 19 de julio de 2012 se notificó a los interesados la adjudicación realizada.

Tercero. Contra el acto de adjudicación, Don J. E. A.R. interpuso reclamación al amparo del artículo 101 de la Ley 31/2007, sobre procedimientos de contratación en sectores del agua, energía, transportes y servicios postales, indicando en la misma que procedía también a la impugnación del pliego de condiciones técnicas particulares que rige la licitación.

La interposición de la reclamación fue anunciada a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. mediante escrito que tuvo entrada en la oficina de Correos el día 3 de agosto de 2012.

La reclamación fue presentada el día 6 de agosto de 2012 en la oficina de Correos de La Roda de Andalucía y tuvo entrada en el registro de la entidad contratante y en el del Tribunal Administrativo Central de recursos Contractuales el día 7 de agosto de 2012.

Cuarto. Por la Secretaría del Tribunal se reclamó el expediente a la sociedad contratante el día 9 de agosto de 2012. Asimismo procedió a notificar la interposición de la reclamación a todos los licitadores el día 20 de agosto de 2012, para que formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen, habiendo hecho uso de esta facultad únicamente el adjudicatario, Don Francisco Domínguez Cebrián, mediante escrito que tuvo entrada en el registro del Tribunal el día 28 de agosto de 2011.

Quinto. Por la Secretaría del Tribunal se procedió a notificar el acuerdo del mismo de dejar sin efecto la suspensión del expediente, adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 105.3 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 101.1.a) de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en

los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en relación con el artículo 41.5 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, habida cuenta de que la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. tiene la condición de empresa pública estatal que desarrolla las actividades postales contempladas en el artículo 11 de la Ley 31/2007.

Segundo. Debe entenderse que la reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello, pues la ahora recurrente concurrió a la licitación. Por tanto, se trata de un licitador que no ha resultado adjudicatario, con lo que es titular de un interés legítimo que puede verse afectado por la resolución de adjudicación recurrida. Concorre así en la recurrente la legitimación requerida por el artículo 102 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Tercero. A efectos de examinar el cumplimiento de los requisitos de plazo para el anuncio e interposición de la reclamación, debe tenerse en cuenta que el objeto de la reclamación es doble, pues se recurre tanto al acto de adjudicación del contrato como el pliego de condiciones técnicas particulares.

Al plazo para la interposición de la reclamación se refiere el artículo 104.2 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que dispone:

“El procedimiento se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en su caso de la licitación del contrato en el «Diario Oficial de la Unión Europea» cuando se interponga contra dicha licitación, desde que se anuncie en el perfil de contratante del órgano de contratación o desde que los licitadores tengan conocimiento de la infracción que se denuncia”.

De acuerdo con el precepto transcrito, el dies a quo del plazo para la impugnación del pliego de condiciones técnicas particulares fue el día siguiente a la publicación del anuncio en el DOUE, la cual tuvo lugar, el día 29 de marzo de 2012, como se señala en el antecedente de hecho primero. En el momento en que se realiza el anuncio de interposición de la reclamación, así como en el momento en que el mismo tiene entrada en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales había

transcurrido con creces el periodo de quince días hábiles legalmente establecido, por lo que la reclamación se ha interpuesto de forma extemporánea.

En consecuencia, procede declarar la inadmisión de la reclamación deducida frente al pliego de condiciones técnicas particulares que rige la licitación del contrato transporte del correo por carretera, en la red provincial de Almería, Málaga y Jaén y en la red zonal de la zona 8ª (5 lotes).

Cuarto. Respecto de la impugnación de la resolución de adjudicación, el anuncio de aquélla fue realizado en el plazo legalmente establecido para ello.

En cuanto a la interposición de la reclamación, el plazo para ello es de quince días hábiles a partir de que el interesado haya tenido conocimiento de la infracción que se denuncia, el cual se produce, de forma cierta, con la notificación de la resolución de adjudicación. En consecuencia, el día a quo para el cómputo del plazo para la interposición de la reclamación es el día siguiente al de la notificación de la resolución de adjudicación, que se produjo el día 19 de julio de 2012. El plazo de quince días hábiles finaliza el día 6 de agosto de 2012.

El artículo 104.3 de la ley 31/2007 establece que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano competente para resolver la reclamación”*.

Interpretando el precepto análogo contenido en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, este Tribunal ha señalado (Resolución nº 105/2012, fundamento de derecho tercero):

“La norma por tanto es taxativa, de modo que presentado el recurso en el plazo de quince días ante un registro distinto del correspondiente al órgano de contratación o de este Tribunal, debe entenderse como fecha de entrada para el cómputo del plazo de interposición la de su entrada en el registro del órgano de contratación o de este Tribunal.”

La reclamación tuvo entrada en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el día 7 de agosto de 2012, de forma que ya había transcurrido el plazo para la interposición de la reclamación.

Procede, por tanto, declarar la inadmisión de la reclamación frente a la resolución del Comité de Inversiones de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos de 17 de julio de 2012 por la que se adjudica a favor de Don FRANCISCO DOMÍNGUEZ CEBRIÁN el lote 3 del contrato “Transporte del correo por carretera, en la red provincial de Almería, Málaga y Jaén y en la red zonal de la zona 8ª (5 lotes)”, al haber sido presentado de forma extemporánea.

Quinto. No obstante lo expuesto hasta ahora, a mayor abundamiento, cabe poner de manifiesto que, aun en el caso de que la reclamación hubiera sido presentada dentro del plazo legalmente establecido para ello, la misma no podría ser estimada.

En efecto, sobre el fondo del asunto, la alegación formulada por el recurrente consiste en que el kilometraje que ha de cumplirse en ejecución del contrato es superior al tenido en cuenta por la sociedad contratante para determinar el precio de licitación. De esta forma, teniendo en cuenta el kilometraje real y no el considerado por la sociedad contratante, el precio por kilómetro ofertado por el recurrente resulta inferior al ofertado por el adjudicatario del lote 3.

Habida cuenta de que el pliego de condiciones técnicas particulares no fue impugnado oportunamente, el mismo ha devenido consentido, al tiempo que el licitador ha declarado de forma expresa que conoce el contenido del mismo y que lo acepta incondicionalmente, al ser ésta una declaración que se contiene en el modelo de oferta económica, incorporada como anexo 2 al pliego de condiciones técnicas y particulares.

La determinación del tipo de licitación se contiene en la condición “6.-PRESUPUESTO DE LICITACIÓN” del pliego de condiciones técnicas y particulares que rigen el contrato. De acuerdo con la referida condición, la determinación del precio se realiza atendiendo al precio por viaje completo y al número de viajes a realizar a lo largo del año, que en el caso del lote 3 son 260 viajes completos de lunes a viernes.

En ningún momento aparece que el tipo de licitación sea el precio por kilómetro. Tampoco consta que el precio por kilómetro haya de mencionarse como desglose necesario del precio ofertado. Además, en caso de tener que realizarse servicios extraordinarios, los mismos no se facturarán de acuerdo con el precio por kilómetro, sino que, conforme se detalla en el modelo de oferta económica (anexo 2 del pliego de

condiciones técnicas y particulares), el mismo será objeto de oferta específica, referida a cada uno de los servicios especiales a realizar.

Tan sólo en la condición “3.3 HORARIO/ITINERARIO” se hace mención al kilometraje. Teniendo en cuenta que este elemento, como se ha señalado, carece de relevancia ulterior, debe entenderse que se trata de un elemento informativo que se suministra a los eventuales licitadores, con carácter meramente orientativo, a efectos de que aquéllos puedan realizar los cálculos que consideren oportunos para formular su oferta, pero que no aparece como elemento determinante de la misma.

De acuerdo con lo expuesto, el objeto de la oferta es un precio alzado referido a 260 viajes y a un itinerario definido. De esta forma, el mayor o menor coste por kilómetro resulta irrelevante a los efectos de determinar la adjudicación del contrato. El único elemento determinante de la adjudicación es el precio, referido al conjunto de viajes a realizar en el año, conforme señala la condición 15 del pliego de condiciones técnicas y particulares. De conformidad con la documentación que obra en el expediente, no cabe duda de que la oferta presentada por el adjudicatario es la de precio menor, por lo que la adjudicación realizada resulta correcta.

Por otra parte, la circunstancia de que el número de kilómetros de la ruta a realizar fuera distinto del que figura en el pliego de condiciones técnicas y particulares habría podido dar lugar, en su caso, a un error por parte del licitador que resulta adjudicatario del contrato. Sin embargo, ni éste, en las alegaciones presentadas, ha hecho referencia en ningún momento a la existencia de ese pretendido error, ni el recurrente, por su parte, ostenta ninguna representación para defender intereses legítimos del licitador que ha resultado adjudicatario del lote.

Todo ello conduce a la conclusión adelantada de que, en el caso de que la reclamación hubiera sido presentada oportunamente, la misma habría sido desestimada.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir la reclamación interpuesta por Don J. E. A.R. actuando en su propio nombre y derecho, contra la resolución de fecha 17 de julio de 2012, por la que se adjudica el lote 3 correspondiente al contrato relativo a “TRANSPORTE DEL CORREO POR CARRETERA, EN LA RED PROVINCIAL DE ALMERÍA, MÁLAGA Y JAÉN Y EN LA RED ZONAL DE LA ZONA 8ª (5 LOTES)”, con número de expediente CC120001, así como frente al pliego de condiciones técnicas particulares que regulan el mismo, por haber sido presentada en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales más allá del plazo establecido en el artículo 104 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106.5 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.